



Libertad y Orden



100440

RESOLUCIÓN No. de 2014 16 SET. 2014

“Por la cual se convoca a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial-UACT a elegir a sus representantes al Comité de Convivencia Laboral”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto 4161 del 3 noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, expidió la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, “por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto, además es, “(...) establecer las responsabilidades que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales, hoy laborales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución N 2646 del 17 de julio de 2008”.

Que mediante la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, se modificaron los artículos 3º, 4º, 9º y 14 de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, en lo concerniente a la conformación, reuniones y periodo de transición para implementar las disposiciones de las resoluciones mencionadas para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

De acuerdo a la Resolución 1356 de 2012 artículo 1 donde modifica el artículo 3º de la Resolución 652 de 2012 “El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta, los cuales deben contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos”.

Que la resolución 1356 de 2012 artículo 2º que modifica el artículo 4º de la Resolución 652 de 2012, establece que se debe conformar un (1) comité por cada empresa o entidad pública.

Que la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 en su artículo 5º establece que el período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que los miembros elegidos por los funcionarios ante el actual Comité de Convivencia de la entidad están por terminar su periodo, se hace necesario convocar a elecciones.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a elecciones de los representantes de los empleados y sus suplentes al Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial en los términos del artículo 1º de la Resolución 1356 de 2012, que modifica el artículo 3º de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012. Tanto a Nivel Central como Regional, para el día 3 de octubre de 2014 de 8:00 am a 4:30 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados en el Comité de convivencia Laboral deberán acreditar las siguientes calidades, a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, así: competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

Conmutador (57 1) 422 10 30 Carrera 100 No 25D-51

Bogotá – Colombia

www.consolidacion.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 1 de 3



Libertad y Orden



100440

16 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. de 2014

“Por la cual se convoca a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial-UACT a elegir a sus representantes al Comité de Convivencia Laboral”

en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO TERCERO. – La inscripción de los candidatos se hará ante el Coordinador del Grupo de Talento Humano o los Gerentes Regionales de la Entidad, dentro de los cinco días siguientes a la divulgación de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. – Si dentro del término que se estipule para llevar a cabo las inscripciones no se inscriben por lo menos cuatro candidatos o los que se inscribieron no acreditan los requisitos exigidos para conformar el Comité de Convivencia Laboral, el plazo se prorrogará por un término igual al estipulado para llevar a cabo las inscripciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La solicitud de inscripción se hará por escrito dirigido al Coordinador del Grupo de Talento Humano, y contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del candidato.
- b) Documento de identidad.
- c) Manifestación expresa que reúne los requisitos que se señalan en el artículo segundo de la presente Resolución.
- d) Firma del candidato.

ARTÍCULO SEXTO. – El Coordinador del Grupo de Talento Humano en el evento de existir prorrogas, divulgará la lista de todos los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Es competencia del Coordinador del Grupo de Talento Humano y de los Gerentes y Coordinadores Regionales, organizar las mesas de votación y garantizar el libre derecho al voto de los funcionarios. Estos funcionarios deberán designar dos jurados principales y dos suplentes, dentro de los tres días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos quienes serán notificados, el día hábil siguiente a su designación para todas las sedes.

Dentro de los jurados se podrán designar funcionarios de libre nombramiento y remoción o los funcionarios que se encuentren vinculados en calidad de provisionales.

ARTÍCULO OCTAVO. – Las funciones que los jurados desempeñarán son las siguientes:

- a) Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- b) Revisar la urna.
- c) Instalar la mesa de votación.
- d) Vigilar el proceso de votación.
- e) Verificar la identidad de los votantes.
- f) Realizar los escrutinios de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
- g) Firmar las actas.

ARTÍCULO NOVENO. – El Coordinador del Grupo de Talento Humano y los Gerentes y Coordinadores Regionales publicarán dos días antes de la elección, la lista hábil de votantes, con el número de cédula de ciudadanía y la mesa de votación.

ARTÍCULO DECIMO. – Los Directivos, Gerentes y Coordinadores Regionales, Jefes y Coordinadores de Grupo garantizarán a los funcionarios a su cargo el permiso necesario para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El elector para el acto de votación, presentará al jurado el carné institucional original o el documento de identidad original, el cual será confrontado con la lista de



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

Conmutador (57 1) 422 10 30 Carrera 100 No.25D-61
Bogotá – Colombia
www.consolidacion.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 2 de 3



Libertad y Orden



00440

16 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. de 2014

“Por la cual se convoca a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial-UACT a elegir a sus representantes al Comité de Convivencia Laboral”

sufragantes de la respectiva mesa de votación. El elector seleccionará un candidato por el cual vota. Dicha información estará consignada en el tarjetón electoral. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado hará el registro correspondiente. El voto de los participantes será secreto. Si los electores ejercen su derecho al voto por más de un candidato, el mismo se anulará.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Cerrada la votación, se procederá a realizar el conteo de votos, posteriormente procederán los jurados a registrar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como los votos en blanco.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – El acta firmada se entregará al Coordinador del Grupo de Talento Humano para el escrutinio general el mismo día de la votación y a más tardar en las Gerencias y Coordinadores Regionales, el día siguiente de las votaciones.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – En la elección convocada mediante el presente acto administrativo, podrán participar como electores y candidatos los funcionarios de planta de las Gerencias y Coordinaciones Regionales.

Las elecciones se realizarán en las respectivas sedes en la fecha y horario de nivel central. Al final de la jornada deberán realizar el conteo de votos e informar al Coordinador de Talento el resultado de las votaciones según acta de escrutinio firmada por el Gerente y/o el Coordinador Regional. Dicha labor la ejercerán los testigos designados para tal fin, a la luz de los artículos octavo y noveno de la presente Resolución. Por lo tanto, deberán enviar por medio de copia escaneada los documentos soporte de este proceso, en la misma fecha y horario establecido para las elecciones del nivel central.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 SET. 2014

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Director General

Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres.

Revisó: Edwin Mora Gomez/Joel R Hernández Q.

Proyectó: Jeannette Merizalde P.

